

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA: 12

SERIE: 2017 - 2018

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 4, SERIE 2006-2007, PARA ESTABLECER TASAS ESCALONADAS EN EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES PARA NEGOCIOS NO FINANCIEROS DE NUEVA CREACIÓN.**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.004 de la Ley número 81-1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, establece que corresponde al municipio ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente, para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** De otra parte, el Artículo 2.001 (o) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, establece que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** La Ley Número 113 de 10 de julio de 1974, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”, autoriza a las legislaturas municipales de todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a imponer y cobrar patentes municipales, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga en dicha Ley.

**POR CUANTO:** La Sección 5 de la Ley de Patentes Municipales, que establece los tipos de patentes, en su inciso (c) dispone que:

“... (c) Se autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en los incisos (a) y (b) de esta Sección **cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular.** ... Esta autorización incluye facultades para: (1) Promulgar tipos por volumen de negocio; **(2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en 2 años la tasa máxima, y (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante ordenanza disponga el municipio para esos fines.** Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.”

**POR CUANTO:** La Administración Municipal entiende conveniente tomar las medidas necesarias para incentivar el establecimiento de nuevos negocios en Fajardo de manera que se promueva la creación de empleos y el desarrollo económico.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE FAJARDO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Establecer las siguientes tasas escalonadas para el pago de patente municipal que serán aplicables a negocios no financieros de nueva creación que se establezcan dentro de los límites territoriales de Fajardo, Puerto Rico:

<b>Año Fiscal</b>	<b>Por ciento tributable de volumen de negocios generado en Fajardo</b>
Primer año	0.30%
Segundo año	0.40%
Tercer año y subsiguientes	0.50%

**Sección 2da:** Establecer que las tasas escalonadas autorizadas en esta Ordenanza no aplicarán cuando se trate de cesiones o continuación de negocios según definido en la Ley de Patentes Municipales [21 L.P.R.A. § 651 et seq].

**Sección 3ra:** Para poder acogerse a los beneficios de las tasas escalonadas antes indicadas, la empresa o negocio interesado deberá estar al día en el pago de las contribuciones estatales y municipales.

**Sección 4ta:** Toda ordenanza, resolución o acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogado hasta donde existiere incompatibilidad.

**Sección 5ta:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo u oración, fuera declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo u oración de la misma.

**Sección 6ta:** Esta ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**Sección 7ma:** Copia certificada de esta ordenanza será enviada a: Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, a la Directora de Finanzas y a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Fajardo.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, el 5 de febrero de 2018.



**Honorable Luis E. Matta Donatiú**  
**Presidente Legislatura Municipal**

Firmada por el Alcalde, Honorable Aníbal Meléndez Rivera, el 8 de febrero de 2018.



**Honorable Aníbal Meléndez Rivera**  
**Alcalde**



## CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original de la Ordenanza 12, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Ordinaria del 5 de febrero de 2018:

### AFIRMATIVOS:

Honorable Luis E. Matta Donatiú, Presidente  
Honorable Nilda I. Vázquez Díaz, Vicepresidenta  
Honorable Héctor M. Montañez Ramos, Portavoz de la Mayoría  
Honorable Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno  
Honorable Evelyn Carrión Bonano  
Honorable María I. Cintrón Rodríguez  
Honorable Julio Febo Febo  
Honorable Wilfredo Lugo Fabre  
Honorable Billy B. Flores Piña  
Honorable Ana D. Monge Cruz  
Honorable William Lasanta Morales  
Honorable Fabián Velázquez López  
Honorable Ivonne V. Colón Rodríguez

### AUSENTES:

Honorable Edgardo Pimentel Vázquez

### ABSTENIDOS:

NINGUNO

### EN CONTRA:

NINGUNO

**CERTIFICO:** Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**CERTIFICO, ADEMÁS:** Que fue firmada por el Alcalde, Honorable Aníbal Meléndez Rivera, el 8 de febrero de 2018.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, el 8 de febrero de 2018.

SELLO OFICIAL

  
MARIBEL MILLÁN MONGE  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL